

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9918 REAL DECRETO 788/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Industrias Agrarias.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.30, establece que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en industrias, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario, y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera. En la reestructuración de sectores industriales, corresponde al País Vasco el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el 25 de marzo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industrias agrarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 25 de marzo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y los bienes, y personal que resultan del texto del acuerdo y las relaciones anejas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MONCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

CERTIFICAN

Que en en el Pleno de la Comisión celebrado el 25 de marzo de 1985, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios y funciones en materia de industrias agrarias y alimentarias, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.*

La Constitución en su artículo 149.1.13 establece la competencia exclusiva del Estado en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece en su artículo 10.30 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencias de tecnología extranjera. En la reestructuración de sectores industriales, corresponde al País Vasco el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado.

Por otra parte, el artículo 10.9 atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

B) *Servicios e Instituciones que se traspasan.*

La Comunidad Autónoma del País Vasco asume en su ámbito territorial de actuación, las funciones y servicios en materia de industrias agrarias y alimentarias que son competencia actual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con las siguientes salvedades:

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá fomentar dentro de su territorio el desarrollo de las industrias agroalimentarias, mediante la declaración de Zonas o Sectores Preferentes, aplicando a las industrias agroalimentarias que en ellos se incluyen, las ayudas que estime necesarias, dentro de su competencia, de acuerdo con la ordenación general de la economía y la planificación general de la actividad económica.

Si en la declaración de Zona o Sector Preferentes se pretendiese incluir todos o algún beneficio de los otorgados por la Administración del Estado, de acuerdo con sus competencias, a través de Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria o Sector Industrial de Interés Preferente, la Zona o Sector Preferente correspondiente, deben ser ratificados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que fijará asimismo la cuantía de los beneficios, oída la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Gobierno Vasco incluirá como resolución definitiva la que haya sido comunicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La declaración de industria agraria alimentaria exceptuada y la inclusión en el régimen de exención de sectores industriales agroalimentarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración, así como la modificación del vigente régimen de exención, o el establecimiento de requisitos mínimos para este régimen, corresponden a la Administración Central del Estado, en base a criterios objetivos establecidos en cada caso con la participación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La tramitación y resolución de los expedientes de instalación o modificación de industrias agroalimentarias sometidas a régimen de exención será realizada por el Gobierno Vasco, con sujeción para la concesión de la autorización administrativa provisional o definitiva al informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre el cumplimiento de los criterios establecidos.

3. De acuerdo con las normas generales vigentes o las que se establezcan con la participación de las Comunidades Autónomas, en materia de registro de industrias, la Comunidad Autónoma enviará al Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones y modificaciones practicadas en el registro del País Vasco. En reciprocidad, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a la Comunidad Autónoma los datos que sobre esta materia le sean solicitados y posea.

4. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del País Vasco, se crearán los mecanismos de coordinación que garanticen una mutua información y correcta gestión de las funciones asumidas.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación núm 1.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerá del Gobierno Vasco en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2.1.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación adjunta número 2.2.

F) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 3.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha comisión,

los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinan a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) *Efectividad de las transferencias.*

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar el día 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 25 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González.

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (Provisional)**

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
DIRECCION PROVINCIAL DEL MAPA. ICA.	Bilbao: Avenida Ejército, 9. Planta 6ª	Arrendamiento	20		20	
	Vitoria: Vicente Goincoenea, 6. Planta 5ª	Arrendamiento	45		45	
	San Sebastián: Catalina de Erauso, 12.	Arrendamiento	40		40	

RELACION N.º 2

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO...**

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VITORIA

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1.984		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
Merino Sierra, Fernando	Ing. Téc. Agrícola	A 02 AG 687	ACTIVO	Jefe Actal. Sección Industrialización y Comercialización Agrarias.	1.400.406	641.260	2.041.666

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1.984		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemento	
VITORIA - ICA	Jefe Negociado Comercialización	Titul. Grado Medio	-	262.038	262.038
	Jefe Negociado Industrialización	" " "	-	262.038	262.038
SAN SEBASTIAN - ICA	Jefe sección ICA	Titul. Superior	-	327.600	327.600
	Jefe Negociado Comercialización	Titul. Grado Medio	-	262.038	262.038
BILBAO - ICA	Jefe Negociado Industrialización	Titul. Grado Medio	-	262.038	262.038
	Jefe Sección ICA	Titul. Superior	-	327.600	327.600
	Jefe Negociado Comercialización	Titul. Grado Medio	-	262.088	262.088
	Jefe Negociado Industrialización	Titul. Grado Medio	-	262.088	262.088

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

VITORIA - ICA

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES 1.984		TOTAL ANUAL
			BÁSICAS	COMPLEMENTA	
Zulueta Abado, José Luis	Ing. Técnico Agrícola	Técnico	364.617	149.149	1.013.760

RELACION Nº 3

Presupuestos del Estado de 1985 para las unidades de apoyo de los servicios transferidos de Industrias Agrarias.

Miles de Ptas.

Presupuesto de Mantenimiento de Agricultura Sector 10	
Capítulo 1 - 21.04	16.156
Artículo 1 - 21.04.01	1.000
Artículo 2 - 21.04.02	15.156
Artículo 3 - 21.04.03	430
Artículo 4 - 21.04.04	156.150

Presupuesto de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas

9919 REAL DECRETO 789/1985, de 19 de abril, sobre traspaso del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las unidades de apoyo de los servicios transferidos en materias agrarias.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.9 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, en el 10.8 los servicios forestales, y en el 10.30 en materia de industria, con exclusión de la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales por razones de seguridad, interés militar y sanitario y aquellas que precisen de legislación específica para estas funciones, y las que requieran de contratos previos de transferencias de tecnología extranjera. En la reestructuración de sectores industriales, corresponde al País Vasco el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado.

Por los Reales Decretos 2761/1980, de 26 de septiembre; 2022/1981, de 24 de julio; 2030/1981, de 24 de julio, y 2038/1981, de 24 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, producción vegetal, producción animal, sanidad animal y comercialización agraria, quedando pendiente de traspasar aquellos que constituían las unidades de apoyo y que formaban los costes indirectos periféricos.

Asimismo, la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su reunión del 25 de marzo de 1985, ha tomado el acuerdo de traspasos a esa Comunidad Autónoma de los servicios del Estado en materia de industrias agrarias, complementándolo con el del traspaso de sus correspondientes órganos de apoyo, que forman los costes indirectos periféricos.

Se considerará como carga asumida dependiente del traspaso a la Comisión Mixta del cupo preste al capítulo 7.